

Artículo 5º — Se acompaña el croquis ilustrativo a la presente Ley.

Artículo 6º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTIOCHO DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saath
Presidente Provisorio
Senadores de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
12 de Diciembre de 1974.

Decreto C. Nº 4508

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
León Enrique Gelhard

—000—

LEY Nº 2895 (Dcto. Nº 4508)

EXPROPIACION TERRENO EN CIUDAD SANTA MARIA — PARA CONSTRUCCION DE UN BARRIO DE VIVIENDAS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Santa María.

Artículo 2º — El inmueble de referencia se identifica con los siguientes datos catastrales:

Ubicación: Barrio Sur de la ciudad de Santa María.

Propietario: Ernesto Eusebio Villagra.

Padrón: De origen 247- Fracción del lote 1- Padrón: Nº 13.557.

Superficie: 20.654,57 m².

Linderos: Norte: Calle Pública: 108,14 m.;

Sur: Tristán Aciar: 30,93 m., Sucesión Odorico Villagra: 71,63 m.;

Este: Fracción del mismo Padrón: 200,88 m.;

Oeste: Padrón Nº 13.562: 9,50 m., Nº 13.561: 9,50 m.,

Nº 13.560: 9,50 m., Nº 13.559: 9,50 m. y

Nº 13.558: 9,37 m. Sin Padrón conocido:

22,30 m.

Artículo 3º — El terreno a expropiar, será destinado a la construcción de un Barrio de Viviendas.

Artículo 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales.